RAWSON, 30 de agosto de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., J. H. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruído” (Expte. Nº 22.816 – Año: 2.012)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **1.** Que mediante escrito digital (ID 1540414), el día 24 de junio de 2.024, el apoderado de algunos actores, Dr. E. A. M., presenta una liquidación de diferencias salariales hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad) que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 24/SCA/2.016. Acompaña las diferencias pretendidas e intereses en 32 planillas de liquidación: IDs: 1540343, 1540345, 1540347, 1540351, 1540353, 1540354, 1540356, 1540358, 1540360, 1540362, 1540364, 1540366, 1540369, 1540370, 1540372, 1540373, 1540375, 1540377, 1540379, 1540381, 1540382, 1540383, 1540385, 1540389, 1540393, 1540397, 1540398, 1540399, 1540402, 1540404, 1540407 y 1540408. Estos últimos, los calcula a la “Tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA”, desde que cada suma fue debida hasta el 31/05/2.024.----------

------ Además cuantifica sus honorarios y los del Doctor N. U. G.. Acompaña constancias de inscripción tributaria (IDs 1540417/1540419). –

------ **2.** Que corrido el pertinente traslado, la Provincia del Chubut mediante escrito titulado: “CONTESTA TRASLADO. IMPUGNA LIQUIDACION” (ID 1562684). Observa primeramente que no coinciden los montos de las planillas adjuntas en PDF y los del cuadro titulado “Practica liquidación”. Luego apunta que no se aclara que tasa de intereses aplica, aunque “parecería” ser la que determina en la sentencia definitiva, agrega que no resulta con palmaria claridad, tampoco se adjuntaron las planillas del sistema SICAL. Afirma que no logra comprender porque calculan los intereses hasta la fecha

de interposición de la demanda (15/12/2.012) y luego desde dicha fecha hasta el 31/05/2.024. Y, de considerarse que el procedimiento es el correcto debió hacerlo desde el 16/10/2012 y no desde el mismo 15/10/2.012.----------

------ También señala que no se ha explicado de donde resulta el monto que se determina como honorarios profesionales del letrado de los actores, ya que no indica el valor del Jus utilizado.----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por la Sentencia Definitiva N° 24/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 se hizo lugar parcialmente a la demanda contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar a los actores: J. H. A., A. E. A., S. B. A., E. E. A., N. R. A., M. J. B., F. N. C., D. S. M. D. (pensionada del retirado J. C.), L. C. D. (pensionada del retirado F. G. M.), J. C. E., G. A. H., M. D. I., J. C. I., C. R. J., E. I. M., R. O. P., V. A. Q., H. R., N. M. S., N. H. S., R. C. S. y C. R. T. las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad). ----------

------ Que conforme se señaló en el punto III) de la segunda cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial. ----------

------ Por otra parte, en el referido decisorio se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto y por su actuación en el proceso, en 60 Jus, con más el IVA si correspondiera. ----------

------ **2.a.** Que en la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los siguientes actores: J. H. A., A. E. A., S. B. A., E. E. A., N. R. A., M. J. B., J. C. E., G. A. H., J. C. I., C. R. J., , R. O. P., V. A. Q., H. R., N. H. S., R. C. S. y C. R. T..--

------ **2.b.** En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones presentadas. De las planillas insertas surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo para la mayoría de los actores. A saber, se han liquidado en forma individual las diferencias salariales hasta el mes de retiro policial de cada actor, desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente. Ello surge de la planilla general ID 1540414 y las planillas de cómputos de las diferencias y de intereses realizada para cada uno de ellos.---

------ **2.c.** En las liquidaciones analizadas se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA..."),* desde que cada suma fue debida hasta la fecha de interposición de la demanda 15/10/2.012; y desde el 16/10/2.012 hasta el 31/05/2.024. Y efectuado el respectivo control estos fueron calculados desde el 15/10/2.012 hasta el 31/05/2024, ello sin perjuicio de la manera utilizada por la actora para arribar a los resultados.----------

------ **3.a.** Que por ello corresponde aprobar las liquidaciones de**:** A., J. H., $20.738,32; A., A. E., $61.263,33; A., S. B., $92.051,06; A., N. R., $23.088,49; B., M. J., $60.319,37; H., G. A., $69.479,56; J., C. R., $27.028,10; Q., V. A., $91.469,94; R., H., $14.743,34; S., R. C., $198.267,60.----------

------ **3.b.** En razón a todo lo explicado y concluido, las impugnaciones realizadas por la demandada (ID 1562684) resultas inadecuadas, y deben rechazarse. ----------

------ **4.** En cuanto al resto de las liquidaciones presentadas se observan algunas falencias en las de los siguientes actores, del cotejo con los recibos de haberes que se tienen a la vista, se detectan puntualmente los siguientes errores:--------

- **E. E. A.,** todos los ítems de las columnas de la planilla de diferencias salariales (ID 1540356), correspondiente a los meses octubre/noviembre y diciembre de 2007, no coinciden con los recibos de haberes arrimados. --------

- **J. C. E.,** toda la columna “Antig. Recibo Liquidado” (ID 1540369), no coincide con los recibos de haberes oportunamente acompañados.----------

- **J. C. I.** (sus recibos se encontraron en el archivo de A. J.) en la columna **“Presentismo”** del mes de mayo 2.007, se ha incluido una suma que no corresponden, porque habían sido descontadas, conforme los recibos de haberes que se tienen a la vista (ID 1540375).----------

- **R. O. P.,** toda la columna “Antig. Recibo Liquidado” (ID 1540382), no coincide con los recibos de haberes oportunamente acompañados.----------

- **N. H. S.,** las columnas **“OT. Bon. (Are, Dep, Adi)” y “Adic. Rem. No bonif”** (ID 1540398) de los meses de octubre/noviembre/diciembre de 2.011 y enero 2.012, se han incluido suman que no corresponden, conforme los recibos de haberes que se confrontan. ----------

- **C. R. T.,** en la columna **“Presentismo”** del mes de enero de 2.011, se ha incluido una suma que no corresponden, porque habían sido descontadas, conforme los recibos de haberes que se tienen a la vista (ID 1540407). ---------

------ Que estas observaciones impiden aprobar las liquidaciones de este grupo de accionantes. ----------

------ **5.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 69/SCA/2.017 fechada el 9 de agosto de 2.017, se aprobaron los honorarios de los letrados de la parte actora con intereses, calculados hasta el 31de mayo de 2.017, en la suma de sesenta y seis mil trescientos treinta y siete pesos con veintiún centavos ($ 66.337, 21), según lo regulado en la Sentencia Definitiva. Con más el monto de trece mil novecientos treinta pesos con ochenta y un centavos ($ 13.930, 81) en concepto de IVA. Como también se fijó que, de la suma determinada, el 75% estaría a cargo de la condenada en costas, Provincia del Chubut, en la suma de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos con noventa centavos ($ 49 752, 90). Y el restante 25 % sería abonado por los actores y ascendía al monto de dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con treinta centavos ($ 16 584, 30). Ello, con más la porción de IVA que correspondiere. El valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, era el equivalente a $824,29. ----------

------ En tanto lo dicho corresponde rechazar los cómputos realizados en el punto 2) Honorarios del ID 1540414, ha de observarse que en los cálculos pretendidos utilizó un Jus de $38.069,67, que corresponde al valor para el mes de junio 2.024, ello en contraposición de lo dicho en el acápite VI) de la segunda cuestión de la SD N° 24/SCA/2.016 y lo aprobado en la Sentencia Interlocutoria N° 69/SCA/2.017.----------

------ **6.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------
------ **7.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) RECHAZAR** la impugnación realizada por la accionada (ID 1562684), por las razones expuestas en los respectivos Considerandos.---------

------ **2°) RECHAZAR** la cuantificación de honorarios presentada en el ID 1540414, por lo detallado en el punto 5).----------

------ **3°) RECHAZAR** las liquidaciones presentadas para los co-actores: E. E. A., J. C. E., J. C. I., R. O. P., N. H. S. y C. R. T., atento lo observado en el Considerando 4). ----------

------ **4°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1540414), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de mayo de 2.024. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6) de la presente, sometiéndolo al control de los coactores:----------

- A., J. H., VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($20.738,32);----------

- A., A. E., SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($61.263,33); ----------

- A., S. B., NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($92.051,06);----------

- A., N. R., VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($23.088,49);----------

- B., M. J., SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($60.319,37); ----------

- H., G. A., SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($69.479,56); ----------

- J., C. R., VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($27.028,10); ----------

- Q., V. A., NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($91.469,94); ----------

- R., H., CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y

TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO ($14.743,34);----------

- S., R. C., ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta centavos ($198.267,60).----------

- ------ 5°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- ---- ------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el señor Ministro Ricardo Alberto Napolitani. ----------

Fdo. M. Luis Vivas y Silvia Alejandra Bustos.

Recibida en Secretaría el 30 de agosto de 2.024. S.I. registrada bajo el Nº /2.024. CONSTE.----------

Fdo. D. Noemí Salto - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.